



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

G.A.L.D.O.P. N° 261/2025

Asunción, 18 de julio de 2025

**SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE**

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP al llamado LPN N° 155/24 **CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISION DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA VENTILADORES PULMONARES DE LA MARCA IMT MEDICAL PERTENECIENTES AL IPS**, manifestamos cuanto sigue:

- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

Documentos del SICP

Inconsistencia en documentos

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

Comentario

- 1) Considerando que la convocatoria es sin planificación y en virtud a lo establecido en el Art. 7 de la Res. DNCP 892/25 la convocante debe remitir un dictamen de justificación conforme lo establecido en el Art. 2 de dicha resolución, a fin de continuar con el procedimiento de contratación. /// Tanto en la Recomendación del Informe como en el Resuelve de la Resolución no se indica el monto mínimo. Solicitamos subsanar.

Se adjunta lo solicitado.-

Falta de datos en la Resolución

En la Resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar correctamente los datos del adjudicado, estableciendo claramente el nombre, el monto y RUC del proveedor.

Comentario

No se observa el RUC de la Firma Adjudicada.

Se aclara que si bien no menciona el RUC de la firma DYSA HEALTHCARE S.A., en la Resolución C.A N° 108-006/24, en el informe de evaluación en foja 2, si se menciona RUC N° 80013820-1, el cual también forma parte del expediente.

Se tendrá en cuenta para los siguientes expedientes mencionar además en la Resolución.-

Atentamente.

**Lic. Alicia Rocholl
Directora**

Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

NOTA INTERNA

PARA : Gerencia de Abastecimiento y Logística
DE : Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud
REFERENCIA : Mantenimiento de Ventiladores Pulmonares marca IMT MEDICAL
LUGAR Y FECHA : Asunción, 09 de Julio de 2025.-

NOT – 7844 – 2025-000027

Me dirijo a UD. y por su intermedio a la Dirección Operativa de Contrataciones, en referencia al llamado de "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Con y Sin Provisión de Repuestos a Necesidad para Ventiladores Pulmonares de la marca IMT MEDICAL Pertencientes al I.P.S." a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 de la Res. DNCP 892/25 la convocante debe remitir un dictamen de justificación conforme lo establecido en el Art. 2 de dicha resolución, al respecto se informa que el mismo se debe a que los llamados de Contrataciones de Servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivos Con y Sin Provisión de Repuestos a Necesidad son Contratos de Servicios a Demanda o Necesidad, motivo por el cual imposibilita la programación de los mismos, ya que no se puede prever el momento en que algún equipo necesitará algún tipo de servicio, ya sea este con o sin provisión de repuesto.

Sin otro particular, me despido.

Atte.-


Ing. José María Giménez
Director
Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud

Ing. José María Giménez Samaniego

Director

DIRECCIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS DE SALUD



PR/GAFIN° 202/2025

NOTA INTERNA

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-
REFERENCIA: DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN EL MARCO DE LA RES. DNCP N° 892/2025 - LPN N° 155/24.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 15 de julio de 2025.-

ANTECEDENTES:

En virtud a los términos de la LPN 155/24 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA VENTILADORES PULMONARES DE LA MARCA IMT MEDICAL PERTENECIENTES AL I.P.S." CON ID 454649, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25 por la cual se establecen directrices para la comunicación del DICTAMEN JUSTIFICATIVO en procedimientos sin planificación, se procede a la elaboración del mismo conforme lo dispuesto en su Artículo 2°.-

MARCO LEGAL:

- ✓ LEY 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".-
- ✓ RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION.-

ANÁLISIS:

Que, de conformidad a lo mencionado en el considerando de la RESOLUCION DNCP N° 892/25, "el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes...". -

Al respecto, el artículo 2°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS, dispone: "Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SLCP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto...". -

Que, por Nota Interna de fecha 09 de julio de 2025, identificada con el número NOT-7844-2025-000027, la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, remite el informe técnico correspondiente a la LPN 155/24 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA VENTILADORES PULMONARES DE LA MARCA IMT MEDICAL PERTENECIENTES AL I.P.S." CON ID 454649, donde como Dirección solicitante expone la necesidad del mencionado llamado



indicando en parte cuanto sigue: "...al respecto se informa que el mismo se debe a que los llamados de Contrataciones de Servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivos Con y Sin Provisión de Repuestos a Necesidad son Contratos de Servicios a Demanda o Necesidad, motivo por el cual imposibilita la programación de los mismos, ya que no se puede prever el momento en que algún equipo necesitará algún tipo de servicio, ya sea este con o sin provisión de repuesto..." (Sic).-

Que, en atención a los principios de Economía y Eficiencia; Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 4 de la Ley N° 7021/22 de Contrataciones Públicas, destacamos que la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a proveer los productos y servicios, así como la Infraestructura adecuada y condiciones óptimas para sus usuarios, por lo que sobran fundadas razones para que el llamado siga el curso administrativo, a fin de obtener el resultado final del proceso; el cumplimiento con nuestros asegurados.-

CONCLUSION:

En virtud de lo expuesto, se concluye que la justificación expedida por la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, se encuentra debidamente fundada, por lo tanto no se cuenta con impedimentos para la continuidad del proceso de contratación.-

Salvo mejor parecer, es nuestro criterio lo emitido en el presente documento.-

Se adjunta copia de nota interna supra mencionada.-

Atentamente.


CP Gladys Vera
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
Coordinación del Comité de Suministro Público